

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2021 00081 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 08¹, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023 realizada por la Inspección de Policía del municipio de Fuentedeoro (Meta), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere por segunda vez a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bbc752f61a2143cd3e910239dd7a30f772231d96abca3b8978b32a5410ad6e**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 113 a 121, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00112 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real seguida por el señor **RAMIRO RUBIO FLOREZ** contra los señores **ALEXANDER FAJARDO CRISTANCHO y JHON JAIRO VELEZ GUZMAN**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 7 de julio de 2023¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados fueron notificados del auto en mención el 7 de septiembre de 2023 y el 29 de enero de 2024, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Una vez cumplido el término de traslado, los demandados guardaron silencio y no propusieron medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

Finalmente la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) allega folio de matrícula inmobiliaria No. 236-71567, en la notación No. 9 se encuentra registrada la medida de embargo.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada los ejecutantes adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, conforme a la letra de cambio número 1.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

¹ Folio 81, Cuaderno No. 1.

² Folios 214 a 225, Cuaderno No. 1.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de los demandados **ALEXANDER FAJARDO CRISTANCHO y JHON JAIRO VELEZ GUZMAN**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 7 de julio de 2023³.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble gravado, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$4.500.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

³ Folio 81, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4600928ed9619a0a4dcf5a7a7a0aea5ad3f4682cb87fae5779b5017cad77e58**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00269 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Entra este Despacho a estudiar y resolver sobre la solicitud de corrección de la demanda presentada por la parte ejecutante, mediante correo electrónico del 6 de febrero del 2024, en el sentido de indicar que el valor por concepto de capital del pagare No. 823893, es de \$172.500.000 como se evidencia en el título valor presentado y no como lo había solicitado en el escrito de la demanda

En ese orden de ideas, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso se dispone corregir el numeral 2.1. del auto del 18 de diciembre de 2023, para indicar que la suma que corresponde al capital del pagare 823789 es ciento setenta y dos millones quinientos mil pesos (\$172.500.000)M/CTE.

Al momento de notificar a la parte demandada deberá adjuntar estos otros documentos este auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e1e41bc91291032ac6317d75a4a9cb37e521cf3ad1bfa2472565dc07e33c95**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001 2015 00084 00
Proceso: Verbal**

Previo a continuar con el trámite de este proceso, este Despacho dispone oficiar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que nos informe el estado actual del proceso 503133103001 2018 00107 00 que fue remitido con ocasión a la apelación de la sentencia proferida por este Despacho el día 7 de noviembre de 2019, lo anterior en razón a que dentro de este asunto se está solicitando la prórroga del contrato de arrendamiento que se dio terminado mediante dicha providencia. Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcabd303f6dbdddb66975355d20056b2fd15947ccf58a4dc9378f83e704bf342**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00296 00
Proceso: Ejecutivo singular

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, el Despacho dispone **Requerir** a la doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b94e47bdf202e444655259ab3dc5194b498a4bd4c57f821f958d2ac544fd89**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 140 a 141, Cuaderno principal.



Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 50313 3103001 2019 00068 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 60 y a pesar que no fue objetada, el juzgado procede a modificarla, en razón a que en esta clase de procesos los porcentajes aplicados a las cuotas mes a mes varían conforme las tasas expedidas por la Superfinanciera y de acuerdo lo ordenado en proveído del 05 de abril de 2019, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. el juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación del crédito por los meses cobrados y causados y hasta la fecha de su presentación, de la siguiente manera:

Pagare No. M026300110234001589607157464

<i>Capital insoluto</i>	\$ 119.830.541
<i>Intereses Corrientes</i> <i>18/02/2018 al 18/09/2018</i>	\$8.395.190
<i>Intereses Moratorios desde el</i> <i>19/09/2018 al 30/09/2020</i>	\$60.340.133,43
Total	\$188.565.864,43

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial dentro del presente proceso y respecto del pagaré No. M026300110234001589607157464 por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/cte (**\$188.565.864,43**) hasta el día 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654f7a41a3ae56f32f08a16070cc3fc7c3b5a23f60fe3239eaf7a67fce70fe53**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 503133103001 2024 00030 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma el requerimiento realizado por este Despacho mediante proveído del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, esto es, haber allegado el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una fecha no superior de un mes y de la información solicitada respecto de los datos del demandado, advertida como se encontraba, este Despacho dispondrá el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda pertenencia del señor EDUBIN LINAREZ PAEZ contra ANTONIO JOSE CARDONA SIERRA.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f9abaa7b9060a60b8eedc6d75625d333739714bdf1a7e735f808e25507047**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>